



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2013-00542– 00

Asunto : 1) Requiere aclarar Terminación.  
2) niega solicitud.

Armenia, 21 octubre 2021.

- 1) En atención a la solicitud de terminación allegada al expediente la cual viene firmada por ambas partes (pág. 198-209 doc. 16-17), se tiene que las partes de este proceso presentaron escrito de terminación, pero verificado el mismo se observan las siguientes inconsistencias:

- 1.1. “En el numeral segundo, se menciona: *con relación a los honorarios del abogado Gavino González, el juzgado en el incidente de regulación de honorarios, le fija la suma de \$438.000 ML, que fueron consignados por el señor Yecid Arturo Botero Millán, tal y como lo solicitó el despacho en el Banco Agrario de Colombia a su Favor*

Revisado el expediente y los depósitos constituidos no se encuentra depósito alguno por valor de \$438.000 y que haya sido constituido por el señor Yecid Arturo Botero Millán.

- 1.2. Revisando el cuaderno de regulación de honorarios se tiene que se libró mandamiento de pago por la suma de \$598.700, más los intereses de mora por mencionada suma de dinero desde el 15 de febrero de 2019 (fl. 18 doc. 03)

Lo anterior no es claro para el Juzgado si la intención de las partes del proceso es, terminar la demanda principal y el proceso de incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Gavino González Baena.

Para lo cual se observa que el escrito de terminación no viene coadyuvado por el abogado Gavino González Baena, donde acepte el pago de \$438.000 para dar por terminado el trámite del incidente.

Así las cosas, se tiene que terminación presentada no es clara en cuanto al trámite y la entrega de los dineros que obran dentro del proceso y si la intención es dar por terminado los dos procesos.

Por lo anterior, se requiere a las partes del proceso para que en un término de

quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto, aclaren lo relacionado en cuanto a:

Que procesos desean terminar y si su intención es terminar el proceso de regulación de honorarios con depósitos que obren dentro de este proceso deberán señalar claramente la suma de dinero a entregar al abogado que adelanto el incidente de regulación de honorarios, donde dicha suma debe tener en cuenta el auto que libro mandamiento de pago y se mencionó en el numeral 1.2 del presente auto.

- 2) Por otro lado, atendiendo lo solicitado por el demandante en escrito anterior (pág. Doc. 21), el Juzgado aclara que la liquidación de crédito es carga de las partes del proceso, conforme lo dispone el art. 446 del CGP.

Ahora en cuanto a que desconocía el ejecutante, que se había adelantado incidente de regulación de honorarios y trámites relacionados con la revocatoria de poder, observa el Juzgado que todas las actuaciones surtidas dentro del expediente gozaron de su debida publicidad y están conforme a la normatividad legal.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64c04849e6bb3c82ee45a714f21989baa21e76c73edcd674042d2bd17b8c6b69**

Documento generado en 21/10/2021 10:29:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**